

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 161

Santa Tecla, 17 de marzo de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 9 letra c) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, establece como atribución de este Ministerio supervisar, inspeccionar, y certificar la condición fitosanitaria de áreas para cultivos, cultivos, viveros y medios de transporte y de almacenamiento de productos vegetales, a efecto de verificar el grado de infección o de infestación de los productos vegetales, o si éstos se encuentran libres de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o que perjudiquen la salud humana y la economía nacional.
- II. Que los procesos de reactivación económica y de integración regional demandan la modernización del Estado en su organización fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos de origen vegetal, para apoyar la competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola y atender las exigencias del comercio nacional e internacional.
- III. Que los responsables principales de la inocuidad alimentaria son los productores, comercializadores, acopiadores, empaques y otros que estén involucrados en la cadena de comercialización de alimentos destinados al consumo humano.
- IV. Que es necesario establecer un Sistema de Inocuidad de Frutas y Hortalizas, el cual se enmarca dentro de las atribuciones de este Ministerio, para instaurar medidas de control, que en su conjunto, aseguren la inocuidad del alimento, según su uso previsto.
- V. Que los principales países de destino para la exportación de productos están modernizando sus leyes de inocuidad de los alimentos, lo cual tiene incidencia directa en los productores nacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA dictar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INOCUIDAD DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Art. 1. El presente Instructivo tiene por objeto establecer el Sistema de Inocuidad de Frutas y Hortalizas Frescas, que en adelante se denominará "SIFHO", con base a lo prescrito en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, a efecto de normar y controlar la inocuidad de las frutas y hortalizas frescas.

El SIFHO será ejecutado por la Unidad responsable de la sanidad vegetal, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

El SIFHO tendrá los objetivos siguientes:

- a) Vigilar la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Rastreabilidad, a través del registro, inspección y verificación de las unidades productivas participantes en las cadenas de frutas y hortalizas frescas.
- b) Velar por la inocuidad de las frutas y hortalizas frescas, destinadas al consumo humano interno y de exportación, para proteger la salud de los consumidores.

Para efectos de cumplimiento de estos objetivos, la unidad competente deberá crear el registro de los productores, comercializadores, acopiadores, empacadores y otros que estén involucrados en la cadena de comercialización de alimentos destinados al consumo humano.

El registro deberá realizarse mediante solicitud presentada a este Ministerio y renovarse anualmente.

Art. 2. Para exportar frutas y hortalizas frescas, los productores, comercializadores, acopiadores, empacadores y otros que estén involucrados en la cadena de comercialización de alimentos destinados al consumo humano deberán estar registrados en el SIFHO, sin perjuicio de los requisitos legales impuestos por otras normas.

Art. 3. El Ministerio vigilará que las unidades productivas (fincas, centros de acopio, plantas de procesamiento y almacenadoras), cumplan con los requerimientos de BPA, BPM y Rastreabilidad, establecidas en la normativa técnica nacional y regional.

Art. 4. La vigilancia ejercida por el Ministerio a través de la unidad competente, tendrá como una de sus finalidades clasificar la unidad productiva, en lo referente a su aptitud para poder exportar, para lo cual debe estar en categoría de operación permanente o condicionada, quedando imposibilitada aquella que esté en categoría de insuficiente para operar.

Para los efectos del presente Acuerdo, por operación permanente deberá entenderse aquella que cumple con el cien por ciento de las deficiencias críticas y al menos el ochenta y dos por ciento de deficiencias mayores y cincuenta por ciento de deficiencias menores; por operación condicionada, aquella que cumple con el cien por ciento de deficiencias críticas y al menos el sesenta y uno por ciento de deficiencias mayores y el cincuenta por ciento de deficiencias menores; y por operación insuficiente para operar, aquella que no cumple en superar alguna de las deficiencias críticas y cumple con menos del sesenta y uno por ciento de deficiencias mayores y con menos del cincuenta por ciento de deficiencias menores.

Art. 5. El Ministerio, en coordinación con la unidad productiva, establecerá un plan de mejora bajo vigilancia en el cual ésta se comprometa a superar las no conformidades identificadas, en un plazo razonablemente acordado.

Art. 6. El incumplimiento de las no conformidades identificadas implica la suspensión temporal en el registro de la unidad productiva; tal estatus de suspensión, persistirá mientras no se superen las no conformidades.

Art. 7. Todos los participantes de la cadena de exportación son responsables de adquirir, comercializar y exportar productos que provengan únicamente de empresas con una condición de operación permanente o condicionada.

Art. 8. El Ministerio podrá realizar la vigilancia y control con personal propio o mediante terceros debidamente acreditados y registrados en la unidad competente.

Art. 9. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Instructivo se sancionarán conforme lo establecido en la legislación vigente.

Art. 10. Este Acuerdo deberá publicarse en los medios institucionales disponibles, en cualquier formato.

Art. 11. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.